



ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.
Cuernavaca, Morelos; febrero 27 de 2012.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, el suscrito Federico Guillermo Espinosa Camacho, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil doce, en los autos del expediente número **37/2011-3**, formado con motivo de la queja interpuesta por la C. María Araceli Berenice Toriz Gutiérrez, en contra de la C. Lic. Jacqueline Orozco Morales, Actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, así como por el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en la sesión ordinaria de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diez, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] **La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.**", se transcriben en lo conducente los puntos resolutiveos conforme a lo siguiente:

[...] **RESULTANDO:** I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; VII.-...; **CONSIDERANDO:** PRIMERO.-...; SEGUNDO.-...; TERCERO.-...; CUARTO.-...; QUINTO.-...; Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 92-A fracciones IV, V y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 113, 117 fracciones X, XI, XIII y XXVII y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, 54, 56, 58, 68 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, es de resolverse y se: **RESUELVE:** ... SEGUNDO.- Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la C. LIC. JACQUELINE OROZCO MORALES, Actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, de conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución. **TERCERO.-** De conformidad con el Artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, publíquese un extracto de la presente resolución en el Boletín Judicial que edita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos... [...]. Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

DR. FEDERICO GUILLERMO ESPINOSA CAMACHO



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR